



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 107  
LEY DEPARTAMENTAL DE 02 DE OCTUBRE DE 2015**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:  
**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL INTANGIBLE  
DEPARTAMENTAL A LA VICTORIA DE LA BATALLA DE SANTA BÁRBARA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto declarar **PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL INTANGIBLE DEPARTAMENTAL A LA VICTORIA DE SANTA BÁRBARA**, ocurrida el 07 de octubre de 1815, al este del departamento de Santa Cruz, hoy Provincia Velasco, Municipio de San Rafael, estancia de Santa Bárbara, en la cual el ejército cruceño comandado por el Coronel Ignacio Warnes, hizo frente a las tropas realista que amenazaban la región oriental de la América libre.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I numeral 19) de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán cumplirla y aplicarla.

**ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).**- La presente Ley Departamental tiene por finalidad resaltar el valor históricos de los hechos acontecidos en la Batalla de Santa Bárbara, haciendo un justo reconocimiento a los próceres que hicieron posible esta gesta independentista y mantener vivo el espíritu de libertad y autodeterminación del pueblo cruceño por el que lucharon nuestros antepasados, declarando al 2015 como el **“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SANTA BÁRBARA”**.



## **CAPÍTULO II**

### **ACTOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SANTA BÁRBARA**

#### **ARTÍCULO 5 (ACTOS CONMEMORATIVOS).-**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos a realizarse en conmemoración al Bicentenario de la batalla de Santa Bárbara tanto en la ciudad capital como en las provincias.
- II. Se insta a todas las Instituciones Públicas y Privadas en el Departamento al Izamiento de la Bandera Nacional y la Bandera Cruceña cada "07 de octubre" fecha en que se recuerda la Batalla de Santa Bárbara.
- III. El Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría correspondiente, deberá promover a través de políticas, programas y proyectos la profundización del conocimiento sobre la relevancia histórica de la Batalla de Santa Bárbara a los habitantes del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión de los hechos históricos acontecidos en la Batalla de Santa Bárbara, procurando conmemorar y guardar la memoria histórica dentro del pensamiento cruceño.

**ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).-** El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de entidades públicas o privadas, gestionará la obtención de recursos económicos adicionales del Gobierno Nacional, y de la cooperación externa para el financiamiento de los actos a realizarse en conmemoración al Bicentenario de la batalla de Santa Bárbara.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los treinta días del mes de Septiembre de dos mil quince años.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguiente.

**FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA,** María Arias de Paz.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**